

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 17 DE ENERO DE 1924

NÚMERO 4328

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29.—Casa particular: Calle 58, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenidas B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento.  
**JUAN ANTONIO JIMENEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 1 de 1924, de 2 de Enero, por el cual se dicta una medida en relación con las cédulas de ciudadanía..... 14083

SECCION PRIMERA

Resolución número 1, de 4 de Enero de 1924..... 14083

Resolución número 2, de 7 de Enero de 1924..... 14083

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 1, de 2 de Enero de 1924..... 14083

Resolución número 2, de 5 de Enero de 1924..... 14083

Resolución número 3, de 7 de Enero de 1925..... 14083

Reconocimiento del Encargado de Negocios de la República de Honduras por el Gobierno de la República de Panamá..... 14084

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

El Problema del Método, por O. Vidari..... 14084

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Enero de 1924..... 14084

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Enero de 1924..... 14084

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Enero de 1924..... 14084

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Enero de 1924..... 14085

Avisos Oficiales..... 14085

Edictos..... 14086

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 1 DE 1924

(DE 2 DE ENERO)

por el cual se dicta una medida en relación con las cédulas de ciudadanía.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la prensa de oposición acusa al Gobierno de retener y acaparar por medio de sus agentes las cédulas de ciudadanía, documentos cuya posesión es indispensable para ejercer el derecho del sufragio;

Que la misma prensa acusa al Gobierno de restringir en provecho propio el citado derecho, con cuyo fin se le atribuye, aunque injustamente, el referido acaparamiento de cédulas de ciudadanía;

Que en cambio, el único interés del Gobierno en la materia es el de garantizar a todos los ciudadanos en ejercicio la expedita emisión de sus votos en las próximas elecciones populares;

Que con el fin indicado en el considerando anterior el Gobierno ha hecho averiguaciones encaminadas a establecer los tropiezos que pudieran surgir en las próximas elecciones con motivo de las cédulas de ciudadanía, ya sea por deficiencia de éstas; ya por deterioro de las mismas; ya por retención indebida de ellas por parte de personas que carecen de facultad para tal cosa;

Que de esas averiguaciones ha resultado que algunas cédulas han sido expedidas sin los requisitos de la ley, lo que las hace nulas; que en muchas ocasiones las cédulas expedidas se han perdido o deteriorado por completo y en estos casos es frecuente que se haga imposible la expedición de duplicados por extravío o destrucción parcial o total de los talonarios respectivos, y, por último, que, evidentemente, varias personas retienen cédulas de ciudadanía contra la voluntad de sus dueños;

Que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 351 del Código Administrativo, está obligado a tomar cuantas medidas estime convenientes para regularizar el cumplimiento de los deberes y el juicio de los derechos electorales, de suerte que el resultado de las votaciones represente la opinión genuina y efectiva del país, libremente manifestada, y finalmente,

Que en virtud de la obligación aludida el Poder Ejecutivo, por análogas razones a las expuestas, anuló en 1921, en el Distrito de Colón, las cédulas de ciudadanía expedidas hasta entonces y mandó expedir nuevas cédulas, lo que constituye un precedente,

#### DECRETA:

Artículo 1.º. Quedan anuladas en toda la República las cédulas de ciudadanía expedidas con anterioridad a

la fecha de este Decreto y se ordena a los Alcaldes de los distintos Distritos de la República que las expidan a todos los ciudadanos hábiles para votar que las soliciten desde esta misma fecha hasta el día 31 de Marzo del año en curso. Para el efecto se abrirán nuevos libros de cédulas de ciudadanía, los cuales serán oportunamente suministrados a los Alcaldes por el Poder Ejecutivo.

Se excita a los Alcaldes para que pongan especial cuidado en cumplir de modo estricto las disposiciones vigentes sobre cédulas de ciudadanía.

Artículo 2.º Ningún ciudadano podrá sufragar con las cédulas expeditas con anterioridad al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 4 de Enero de 1924.

El Alcalde del Distrito de Las Tablas, por Resolución número 44 de 1923, ha condenado, por hurto de menor cuantía y vagancia, a Joaquín Díaz, a sufrir un año de confinamiento en el lugar que para el efecto designe el Poder Ejecutivo, por lo cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto número 15 de 1920, por el cual se organiza la Colonia Penal de Coiba,

#### SE RESUELVE:

Destinar la Colonia Penal de Coiba para que en ella cumpla Joaquín Díaz la pena de un año de confinamiento a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 7 de Enero de 1924.

#### RESUELTO:

Se aprueba la sentencia dictada el día 22 de Diciembre último por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional contra el Teniente señor José María Alemán B., por infracción del numeral 8.º del artículo 72 del Reglamento del Cuerpo de Policía, en atención a que esa falta le ha sido plenamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 3 de 1924.

Nicola Radicci, natural de Italia y vecino de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en ese Reino su esposa la señora Rosa Zuccarelli de Radicci a quien desea traer a esta ciudad para que resida a su lado. Como el peticionario ha comprobado en este Despacho que es el esposo de dicha señora y que cuenta con medios de subsistencia para atender a su sostenimiento y al de su esposa,

#### SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Génova, Italia, para que vise el pasaporte de la señora Rosa Zuccarelli de Radicci con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

#### RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 3 de 1924.

Arthur Edwin Roberts, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad manifiesta en el anterior memorial que su hijo Herbert Victor Roberts Noble se dirige a esa isla, y como desea regresar, pide que se impartan instrucciones al Cónsul General de Panamá en Kingston, para que le vise el pasaporte una vez que le sea presentado por su citado hijo. Como el peticionario acompaña a su solicitud el certificado de vecindad de su hijo, expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

#### SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Herbert Victor Roberts Noble, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

#### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 7 de 1924.

Slater S. Waite, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría en el anterior memorial que actualmente se encuentra en Jamaica su cuñado Clarence E. Williams, de 14 años de edad, y solicita permiso para traerlo a esta ciudad para que esté bajo su protección, toda vez que en el lugar en donde se encuentra no tiene familia que cuide de él. Como el interesado ha comprobado en este Despacho que está al servicio del Canal de Panamá y que cuenta con medios de subsistencia para atender a su sostenimiento y al de su familia,

#### SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Clarence E. Williams, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
NARCISO GARAY.

### RECONOCIMIENTO

del Encargado de Negocios de la República de Honduras por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Enero 3 de 1924.

Vista la comunicación de fecha 14 de Diciembre de 1923 dirigida a este Despacho por su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, en la cual participa que su Excelencia el Presidente de la República ha tenido a bien investir al señor doctor don Marcos E. Velásquez, con el carácter de Encargado de Negocios de su Gobierno cerca del de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor doctor don Marcos E. Velásquez en el carácter de Encargado de Negocios de la República de Honduras y requiérase a las respectivas autoridades nacionales para que le reconozcan, concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

#### EL PROBLEMA DEL METODO (\*)

(Se puede hablar de un método pedagógico? Es este un problema tan esencial que, para muchos, la pedagogía se reduce toda a la determinación de ese método.

*Les méthodes son les maîtres des maîtres*, decía Talleyrand. La fe en la posibilidad del método fue en el pasado muy grande. (Bassol, Pestalozzi, Grard, Rosmini, Rayneri; Escuelas de método; Principio supremo de Metodología; Primeros principios de método); y hoy todavía es grande. (método intuitivo objetivo, método experimental, método positivo, método activo, etc.)

El caso extremo de la tesis afirmativa es dado por la pretensión de determinar con precisión, el método para todos los momentos y los aspectos del proceso educativo, análogamente a lo que se hace para otros procedimientos, (diagnóstico, terapéutico, etc.) fundándose en la suposición de que el educando es, como cualquier otro objeto de la naturaleza, apto a ser tratado con relación al fin que se quiere obtener sobre la base del conocimiento científico, de sus facultades, (sentidos, memoria, imaginación, lenguaje, emociones, inclinaciones etc.) de sus actos, (percibir, permanecer atento, generalizar, etc.) de sus momentos, (primera infancia, segunda infancia, adolescencia, etc.) de sus relaciones, (con la familia, con sus compañeros, con objetos que le rodean, etc.) de sus estados, (normal, patológico, deficiente, etc.). En esta forma se llega a asimilar y a pulverizar al educando y la educación, en un análisis infinito, que pierde de vista lo concreto de la vida del educando y de la educación.

Contra esta tesis, a la que se habían promovido objeciones entre otros, Lummecco y Carpoint, se reaccionó en muchas partes, llegando hasta el extremo opuesto de negar todo método y afirmándose que la educación, por ser un hecho esencialmente espiritual y coincidente con el desarrollo mismo del espíritu, no puede, libre como es, ser enca-

rrado en los esquemas de las leyes o reglas del método, ni descomponerse en momentos sucesivos por ser extra temporal. Por lo tanto, en el hecho de educar se agota todo el acto en el cual y por el cual vive el espíritu, no teniendo nada antes de sí, como causa, o condición, o precedente, ni después de sí, como efecto, o resultante o residuo, ni sobre sí como ley, ni debajo como límite o peso.

Del extremo del análisis, que todo disuelve y anula, llevamos al extremo de la síntesis, que absorbe todo en sí y crea todo de sí.

Ahora bien; de esas dos tesis, una, que multiplica los métodos, hasta el infinito, otra, que los niega en conjunto; la primera es falsa en cuanto no ve la raíz espiritual del hecho educativo; la segunda es falsa en cuanto refiere la educación al espíritu absoluto, es decir, al espíritu sin limitaciones y sin relaciones.

La posición que se ha de asumir no es una posición intermedia sino una que tiene en sí la razón de ambas tesis extremas y que por consiguiente, las excluye, pero las repudia. Es la posición kantiana genuina es decir, no alterada por interpretaciones parciales o pretensas correcciones, o como se telen decir, por superaciones.

El hombre pertenece, por una parte, al reino de la naturaleza y la causalidad, y, por la otra, al reino del espíritu y de la libertad. A un reino pertenece por el contenido y al otro por la forma de su constitución y vida.

En qué modo ocurre así, es un misterio; se puede escoger explicaciones metafísicas, pero no es ésta la oportunidad de detenernos en ellas. Podemos detenernos en el misterio, por lo menos en pedagogía y partir de él, como ha hecho Kant, que escribió los Fundamentos de la Metafísica de las Costumbres y la Antropología, y puso entre ellas la Pedagogía, que considera por un lado al hombre como ser de la naturaleza y por el otro al hombre como ser libre.

En la moral se puede, si no penetrar en el reino fascinador del idealismo absoluto, por lo menos, dirigirle una mirada, porque la moral considera esencialmente y hasta exclusivamente, la forma de la voluntad y se extiende en la libertad, pero en la pedagogía no es eso posible, porque la pedagogía considera al hombre precisamente bajo sus dos aspectos, de aquí que sea preciso no olvidar jamás el uno por el otro. Entonces resurge el problema del método; un método es posible porque el hombre, en cuanto ser de naturaleza, está subordinado al principio de causa y se desarrolla en el tiempo, por lo que puede adquirir costumbres y habilidades; pero en cuanto ser espiritual o libre, extrae de su propia forma la raíz del impulso propio, y es autónomo y tiene un carácter moral.

Como ser de naturaleza, el hombre piensa y obra en la experiencia, es decir, en relación a las cosas de manera que en este terreno es posible un método; un método de los procesos empíricos en los cuales se manifiesta su actividad, un método del pensar y un método del obrar, de la instrucción y de la preparación; uno aplicado al conocer y el otro al trabajar; uno fundado en el saber, el otro en el valorar; uno individualista, el otro social.

No se puede contraponer dos métodos: el de la palabra o del libro, el del trabajo o de la acción, como no se puede contraponer dos clases sociales a las cuales se la querido hacer corresponder cada método; la burguesía, que ha instituido el método de educar con la instrucción, y el proletariado que quiere instituir el de educar con el trabajo.

a) Los dos aspectos del método se reclaman mutuamente, porque no hay verdadera instrucción que no implique trabajo (aun manual) y no hay trabajo que no implique instrucción; del mismo modo que no hay burguesía que no necesite del trabajo de la clase obrera, ni clase obrera, que pueda prescindir de la burguesía.

b) Además, los dos aspectos del método están sujetos a las mismas leyes fundamentales que son: intuición e interés, graduación y concentración; leyes que, naturalmente, no tendrían sentido en el espíritu absoluto, que está fuera de las relaciones y fuera del tiempo, como, por otra parte, para él no tiene sentido ni el

conocer ni el trabajar, porque el espíritu absoluto no conoce, sino que intuye, no trabaja sino que crea.

c) Sin embargo, es preciso observar que los dos aspectos del método, como los mismos procesos espirituales del conocer y del valorar en que se apoyan, están unificados por la forma de la ley moral en la disciplina de la voluntad; forma que es como el reflejo de un mando superior, pero que está presente en todo el espíritu, teórico o práctico, como su ley directriz; disciplina, que se concentra toda en la unidad moral de la persona, y se expresa por igual en el pensar y en el obrar, en el conocer y en el valorar.

Pero en este terreno, que es aquél por el cual el hombre pertenece al reino de la libertad, no hay posibilidad de método; aquí aparece el Maestro como Persona, como Voluntad Moral, como Hombre; aquí está el prestigio del maestro y es de todos los momentos, y no del simple pensar y del trabajar, sino de ambos a la vez; y es, por lo tanto, el terreno en el cual y por el cual todos los métodos adquieren realmente eficacia educativa; para la formación del hombre.

El alma moral, recta, equilibrada, humana del maestro es, ciertamente, la exigencia esencial, pero es la forma que necesita su contenido el método; como éste, a su vez, es condición fundamental de acción educativa, pero es el contenido, que necesita de su forma: el alma y la voluntad moral del maestro.

Si se rompe esa unidad, se tendrá por un lado, el método empírico que toma la enseñanza como oficio cualquiera, y por el otro al utopista generoso, pero estéril.

O. VIDARI.

(Tomado de *El Monitor de la Educación Común* de Buenos Aires).

### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Enero de 1924.

As 274. Certificado número 9, expedido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el 1º de Julio de 1923, en el cual consta la razón social «Poo Lang y Cº».

As 275. Escritura 333, de 26 de Diciembre último, de la Notaría de Colón, por la cual establece la sociedad «Cámara Progresiva N.º 4235».

As 276. Escritura 15 de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Manuel Medina Faviani y Enrique Crosti prorrogan un contrato hipotecario.

As 277. Oficio 22 de 4 de los corrientes, del Juz 6º de este Circuito, en el cual consta que se ha levantado la nana hipotecaria constituida por Maximino Estriver para garantizar la exarcastación de Alejandro Cuellar.

As 278. Escritura 14, de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Dolores Figueroa de Pérez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional y «Madrero Hermanos» hacen una cancelación.

As 279. Escritura 20, de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual José B. de Jajar constituye hipoteca a favor de Manuel Delvalle Henríquez sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As 280. Escritura 9, de 3 de Enero, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Marcos El Sierra constituye hipoteca a favor de Juan de la Guardia sobre una finca ubicada en Coclé.

As 281. Certificado 743, de esta fecha expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá en el cual consta la razón comercial José M. Moreno L.º.

As 282. Certificado 747 id. Clivis Rizoalla.

As 283. « 746 id id Carr. los Rizoalla.

As 284. « 745 id id Emi. Ho Rizoalla.

As 285. Escritura 136, de 15 de Noviembre del año pasado, otorgada ante un Notario Público de Aracataca, República de Colombia, por la cual Tuita P. de Aizpuru conhere poder a Jorge Guzmán M.

As 286. Escritura 140, de 24 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual José Villalaz y otro venden a Martín Martez una casa ubicada en el Distrito de Los Santos.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Enero de 1924.

As 287. Escritura 16 de 7 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Pinel Hermanos cancela hipoteca a Pablo Elias Velásquez Jr.

As 288. Escritura 167 de 6 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de cinco casas situadas en la población de Poerí, expedido a favor de Candelario López. Distrito de Aguadulce.

As 289. Escritura 22 de 7 de los corrientes de la Notaría 1ª del Circuito, por la cual Julio Anzola cancela hipoteca a Victoria Guardia de Boyd.

As 290. Escritura 286 de 1º de Octubre del año pasado de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nicolás Amador Emiliani un lote de terreno baldío situado en el Distrito de Colón, que mide 2654 metros cuadrados 50 decímetros.

As 291. Escritura 1138 de 18 de Octubre del año pasado de la Notaría 1ª del Circuito, por la cual los liquidadores de la Compañía de Préstamos y Construcciones venden a Balbino García Álvarez una casa con su terreno ubicados en esta ciudad.

As 292. Escritura 28 de 9 de los corrientes de la Notaría 1ª del Circuito, por la cual Tomás Ariascencia hipoteca a Lorenzo Roquebert.

As 293. Certificado 34, expedido el 31 de Diciembre último, por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la Matrícula de la Razón Social «F. A. Sterling».

As 294. Certificado 32, expedido el 22 de Noviembre del año pasado por el Gobernador de Colón, en el cual consta la Matrícula de la Razón Social «KAM YOCK».

As 295. Escritura 6 de 25 de Agosto del año pasado extendida ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Remedios, por la cual Leonardo Carrera vende a Alejandro Carrera un lote de terreno ubicado en ese Distrito y que forma parte de la finca «B. Membrillal» inscrita al folio 146, finca 1733 del Tomo 144 de la Propiedad.

Panamá, Enero 9 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Enero de 1924.

As 296. Escritura 26 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Delfonso M. Jaramila, un terreno ubicado en La Chorrera, que mide 9 hectáreas 9000 metros cuadrados.

As 297. Escritura 8 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac L. Toledo cancela hipoteca a Pablo Orillac.

As 298. Escritura 9 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Pablo Orillac constituye hipoteca a favor de Harry Baso, sobre dos casas ubicadas en Colón.

As. 299. Escritura 12 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 300. Patente de nacionalización del buque «Colón», expedida por el Administrador Provincial de Colón, de propiedad de Esteban García.

As. 301. Escritura 10 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Esteban García vende a José Perino la balandra mencionada en la escritura anterior.

As. 302. Escritura 21 de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual William de la Moos vende su establecimiento de comercio a Anatolia Miller.

As. 303. Escritura 23 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Eduardo Icaza vende a Marcial Torrente un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 304. Escritura 23 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Domingo Díaz A. cancela hipoteca a Beatriz Arosemena viuda de Vidal.

As. 305. Escritura 24 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Beatriz Arosemena viuda de Vidal vende las dos terceras partes de una finca a Harmodio Arosemena Méndez y Manuela Arosemena de Cordovez.

As. 306. Escritura 25 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Harmodio Arosemena Méndez constituye hipoteca a favor de Domingo Díaz A.

As. 307. Escritura 26 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Beatriz Arosemena viuda de Vidal constituye hipoteca a favor de Domingo Díaz A.

As. 308. Escritura 1198 de 8 de Septiembre de 1919, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Elisondo Herrera vende un lote de terreno a las señoritas Teresa, Marina y Josefá Ucrós.

As. 309. Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez 3º de este Circuito, el día 5 de los corrientes, en la cual Híng Tason constituye hipoteca a favor de María Tranquilina Recuero y otras.

As. 310. Escritura 30 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno a Manuel Rosario Bocanegra y otros, ubicado en La Chorrera, que mide 29 hectáreas 6000 metros cuadrados.

As. 311. Escritura 29 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Dionisia González de Polanco ratifica un contrato de préstamo con hipoteca celebrado por su esposo Gabriel Polanco con Ricardo Arias.

As. 312. Certificado 745 de 8 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la razón comercial de Alfredo Ricalza.

As. 313. Copia auténtica del acta de remate de una casa perteneciente al concurso de acreedores de Genis Luque, hecho por Elisondo Cornejo, verificado el 4 de Abril pasado, en el Juzgado del Circuito de Coclé.

Panamá, Enero 10 de 1924.

El Registrador General de la Propiedad,  
B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Enero de 1924.

As. 314. Escritura 93 de 29 de Septiembre de 1923, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a William White un lote de terreno ubicado en Chiriquí Grande, que mide 59 hectáreas 3253 metros cuadrados.

As. 315. Entró anteriormente.

As. 316. Adiciona el anterior.

As. 317. Escritura 263 de 6 de Diciembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Benilda Rivera y otras,

venden H. Bissitt Henríquez, una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 318. Escritura 31 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Marcelino Peñuela G. vende a Catalina P. viuda de Martínez, la tercera parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 319. Escritura 39 de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Elisondo Herrera vende a Ignacio Ruiz un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 320. Escritura 35 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Castor Fernández V. constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 321. Escritura 29 de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se funda la sociedad de comercio denominada Yau See Chin & Co., domiciliada en esta ciudad.

As. 322. Escritura 121 de 17 de Diciembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a John Baker un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bastimentos, que mide 4 hectáreas 2055 metros cuadrados.

As. 323. Escritura 110 de 29 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Teodomilo Losada, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, de 26 hectáreas 9317 metros cuadrados.

As. 324. Escritura 111 de 29 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Teodomilo Losada, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, que mide 6 hectáreas con 22 metros cuadrados.

Panamá, Enero 11 de 1924.

El Registrador General,  
B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:  
Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El tercer sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando sujetos a redención los terminados en el número (5).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, cajas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º. Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional.

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma que paga, ocasionando el fraude consistente: que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente,

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena, el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y exhortarlo a que se esfuere por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejaren de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude; y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el apercibimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto,

PÍNDARO BRANDAO.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueño conocido, amarilla pálida, de cuatro años de edad, más o menos; tiene los cuernos despuntados y está marcada sobre la púlpita y anca derecha con los siguientes ferretes respectivamente:

( II )

Dicha vaca se ha encontrado vagando por las sabanas de La Ptabaya.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de dicha vaca

para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, y si así no lo hiciera, esta Alcaldía autorizará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en almoneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—20

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Córdova, ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chepigana, llamado «Las Delicias», de cinco hectáreas de extensión, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Panamá.

Yo, Domingo Córdova, en mi propio nombre, mayor de edad, vecino de este Distrito, agricultor y padre de familia honorable, ante usted con el debido respeto expongo: De conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, pido a Ud. se sirva adjudicarme a título gratuito diez hectáreas de terreno baldío en el sitio denominado «Las Delicias», en jurisdicción de este Distrito de Chepigana.

El terreno que pido se distinguirá con el nombre de «La Fortunas y colinda: por el Norte, Cucusá; por el Sur, cultivos del jamaicano Manú; por el Oriente, montaña virgen; por el Occidente, el río Sibanas.

Adjunto tres declaraciones contestes, para probar que el terreno que pido es de los adjudicables y que no poseo terrenos por ningún título.

La Palma, Febrero 8 de 1918.

Por ruego de Domingo Córdova por decir no saber firmar, lo hace,

José F. Zapateiro.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, para que todo aquel que se considere lesionado con la anterior petición, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo.

Fijado a las cuatro y treinta minutos de la tarde, de los veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Administrador,

MANUEL M. PIMENTEL.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito Gobernados de la Provincia de Chiriquí encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señorita Berta Goff ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada del Despacho de Tierras.

E. S. D.

Yo, Berta Goff, mayor, soltera y vecina del Distrito de Bugaba, a Ud. con el debido respeto pido, se sirva adjudicarme a título gratuito, sobre un lote de terreno libre, ubicado en el lugar denominado «Cerro Punta» de esta jurisdicción, y con una superficie de cinco hectáreas poco más o menos, con el fin de cultivarlo. Sus linderos son los siguientes: Norte, trabajador del señor W. C. Goff y quebrada de por medio; Sur, posesión de los señores Lezcano y quebrada de

por medio; Este, montañas incultas; y Oeste, confluencia de las quebradas que sirven de linderos.

De conformidad con las disposiciones sobre la materia, pido se le dé el trámite legal a esta solicitud y a la vez adjunto al presente memorial el certificado que requiere.

Berta Goff.

La Concepción, Noviembre 29 de 1923.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Enero 7 de 1924.

El Gobernador,

DIONISIO VILLARREAL V.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señorita Bertilda Guerra ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.

E. S. D.

Basada en lo dispuesto por el artículo 163 del Código Fiscal pido a Ud. se sirva concederme a título gratuito un globo de terreno ubicado en el lugar denominado «Piedra de Oro» jurisdicción del Distrito de Gualaca como de cinco hectáreas de extensión más o menos bajo los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, camino que conduce de Gualaca a «La Esperanzas».

Soy Bertilda Guerra, mayor de edad, soltera, agricultora, natural y vecina de Gualaca.

Acompaño un certificado del señor Alcalde de Gualaca con el que compruebo mi personería y que no tengo terreno bajo ningún título.

Para que me represente en este negocio doy poder especial amplio y suficiente hasta para firmar la correspondiente escritura pública al señor José Pastor Thilis, mayor, soltero, natural y vecino de este Distrito.

Renuncio notificaciones.

David, 7 de Enero de 1924.

Bertilda Guerra.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 189 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Enero 7 de 1924.

El Gobernador,

DIONISIO VILLARREAL V.

El Secretario,

J. M. Terán A.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Salado se halla depositado un caballo de color colorado-oscuro, de regular tamaño, castrado, de buena edad, sin términos y marcado a fuego así:



Que hace más de un año que pasta en el sitio denominado «Monagre» de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Domingo Salado.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término

de treinta días hábiles, contado desde la fecha, pueda reclamar el caballo en referencia el que se crea con derecho a él; pasado los cuales, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 3 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario,

R. A. García C.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Jaramillo, se halla depositada una yegua colorada con un lucero en la frente, marcada a fuego, así:



como de ocho (8) años de edad, y que hace más de un año que pasta en los llanos conocidos con el nombre de Quebrada Honda, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado; vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Noviembre 20 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—11

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Eliseo Soto, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoseles que si dentro de este término no se se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Por tanto, se fija el presente edicto como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al director de la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JULIO C. ESCARTÍN.

El Secretario,

Telesforo González.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color negro, verigiblanca, de tercera talla, despuntados los cuernos, con pequeña muesca en la oreja derecha, e igual señal en la izquierda, la que se encuentra pastando hace dos años en

el lugar de «Monjarás» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, por lo que se ha declarado bien vacante o mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; vencidos los cuales, si no se ha presentado dueño alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, 16 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

JOSÉ A. CASTILLO V.

El Secretario,

Diego M. Arosemena C.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Darcoux, vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro bosco lombiano, de segunda clase, marcado a sangre así: borqueta en la parte de abajo de una oreja y en la otra dos golpes por encima.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Felipe Riquelme por estar hace más de dos años pastando en la Ciénaga de las Macanas comprensión de este Distrito y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencidos los treinta días que señala la Ley, no se haya presentado reclamo por quien se crea con derecho al referido semoviente, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santa María, Noviembre 5 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Terres Cocio.

30 vs.—29

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Saburí se encuentra depositado un caballo colorado oscuro de regular tamaño, con lucero en la frente, pintado de la pata de atrás izquierda, como de nueve años de edad y marcado en la pata del lado de montar así: I el cual ha sido denunciado por dicho señor Saburí como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando por las afueras de esta población.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde su primera publicación; si vencido ese término no se ha presentado a reclamarlo persona alguna, será rematado a subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, Noviembre 14 de 1923.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario ad-hoc,

Eloy E. Batto.

30 vs.—30